

Constancia secretaria: Manizales, ocho (08) de agosto de 2023. A despacho de la señora Jueza informando el liquidador solicita requerir al deudor.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, ocho (08) de agosto de 2023

Se resuelve lo que corresponda en la liquidación patrimonial del deudor persona natural no comerciante Edgar Alonso Castro Lizarralde, radicada bajo el número 17001-40-03-011-2022-00588-00.

El liquidador Aliar S.A. mediante memorial del 26 de mayo de 2023 aceptó su nombramiento y el 29 del mismo mes y año le fue remitido el enlace del expediente digital, actuación que hace las veces de posesión.

Conforme a la constancia secretarial que antecede, solicita requerir al deudor para que se ponga en contacto con el liquidador, sin embargo, observa el Despacho que los requerimientos realizados por el liquidador fueron remitidos a la dirección electrónica errada: eacl.castro@gmail.com, pues como se puede observar se incluye dos veces la extensión de dominio “.com” en la dirección de notificación del deudor que es: eacl.castro@gmail.com

Por lo que se insta a liquidador a remitir los requerimientos al deudor al correo electrónico correcto; aun con todo, se requiere al deudor para que se ponga en contacto con el liquidador con el fin de darle celeridad al proceso.

Por otro lado, se requiere al liquidador para que en el término de quince (15) días aporte las constancias de envío y entrega del aviso a los acreedores que participaron el proceso de negociación de deudas, además de la publicación del aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor y para que presente la actualización del inventario valorado de los bienes de este, conforme con

lo establecido en los numerales tercero y cuarto del auto de apertura, en concordancia con el artículo 564 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana María Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **864da1ae4ab7d5a75c2ac695e58fa74a6f49370f6545c9ffc92eb7**

Documento generado en 08/08/2023 04:12:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>